

Número 15595

**CALASPARRA****REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DE CALASPARRA****A) Introducción****Primera**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Calasparra, dirigida principalmente a la protección de la red de alcantarillado y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, así como a evitar riesgos para los cauces públicos, sus usuarios y el medio ambiente.

**Segunda**

Se establecen en el presente Reglamento las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domésticos, describiéndose los vertidos admisibles y no admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

**Tercera**

El criterio seguido para este Reglamento es la admisión de vertidos que no afectan a los colectores y Estaciones Depuradoras, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga un riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

**Cuarta**

El presente Reglamento tiene carácter vinculante, y el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado su elaboración lo aconsejaren. Las modificaciones o normativa complementaria a que die lugar la aplicación del Reglamento será comunicada a los afectados con la suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan adecuar sus instalaciones, en caso de que esto sea necesario.

**Quinta**

El ámbito de aplicación de este Reglamento son las instalaciones situadas en el término municipal de Calasparra.

**Sexta**

Desde la entrada en vigor, aplicación y desarrollo del presente Reglamento será inmediata a su publicación y se refiere a los vertidos que se incluyen en el artículo de prohibiciones (capítulo II).

En el plazo de tres (3) meses los usuarios de la red de alcantarillado, deberán presentar la solicitud de

Tres (3) meses después de la solicitud, o tras requerimiento municipal, el propietario deberá presentar proyecto técnico de mejoras, informe de la auditoría, informe técnico competente en la materia sobre la instalación o cualquier documento acreditativo de las gestiones que se realicen para el cumplimiento de las condiciones impuestas. Si ello no ocurriera, el Ayuntamiento apremiará al usuario a su justificación.

Transcurrido un año (1) desde la entrada en vigor del Reglamento, el Ayuntamiento apremiará a aquellas industrias que no hayan regularizado su situación o podrá imponerles una fianza para continuar con su vertido. Si treinta días después no hubiese realizado ninguna solicitud, el Ayuntamiento procederá a independizar la conexión de la industria de la red de saneamiento municipal y dispondrá del sistema adecuado para efectuar el corte del vertido antes del plazo máximo de adaptación de un año.

**Séptima**

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o tratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

**Octava**

El Ayuntamiento dará un plazo de tres (3) meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir al mismo, la declaración de sus vertidos previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éste pueda ser legalizado provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el capítulo III.

Esta declaración tendrá carácter obligatorio, si el Ayuntamiento no requiere información adicional en un momento determinado, antes de este periodo.

**B) Cuerpo de la normativa****CAPÍTULO I****Definiciones y clasificaciones****Artículo 1.º**

A efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

**Ayuntamiento:** Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas a las que se refiere el presente Reglamento y representantes del mismo.

**Inspector Municipal:** Para procurar la legalización de todos los vertidos de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir, el Ayuntamiento de Calasparra organizará su servicio de inspección, sin perjuicio de que todos los trabajadores del servicio durante la jornada laboral tendrán la consideración de inspectores, considerándose que cometen una falta, si habiendo conocido la existencia de una ocultación o defraudación, no la comunicasen así a sus superiores. La actuación de los inspec-

tores acreditados por el servicio se reflejarán en un documento que adoptará la forma de informe o de acta.

**Aguas residuales:** Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

**Aguas pluviales:** Son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

**Basura:** Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.

**Alcantarilla pública:** Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

**Contaminante compatible:** Elemento compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce colector del alcantarillado, sin producir ningún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Contaminante incompatible:** Elemento compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Estación depuradora de aguas residuales:** Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

**Pretratamiento:** Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para producir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

**Usuario:** Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las E.D.A.R. para verter residuales de cualquier tipo.

**Demanda química de oxígeno:** Es una medida de capacidad de consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

**Demanda bioquímica de oxígeno:** Es la cantidad de oxígeno, expresada en mg/l. y consumida en las condiciones del ensayo (incubación a 20° C y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables, presentes en el agua.

**Sólido en suspensión:** Son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio. Se expresa en mg/l.

**Líquidos industriales:** Son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dichos, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos.

1.- A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

- a) Aguas de desecho o residuales domésticas.
- b) Aguas de desecho o residuales industriales.

2.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado a), las usadas procedentes de viviendas.

3.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado b), las usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas generados en sus procesos de fabricación o manufactura.

## CAPÍTULO II

### Prohibiciones y limitaciones de los vertidos

#### Artículo 2.º

#### Prohibiciones

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación.

#### 2.1. Mezclas explosivas

Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sea o puedan ser suficientes, por sí o en presencia de otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en un punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

#### 2.2. Desechos sólidos o viscosos

Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnales, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, gasta, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesamiento de combustibles o aceites lubricantes o similares, en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

#### 2.3. Materiales coloreados

Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las Estaciones Depuradoras Municipales, tales como lacas, barnices, tintas, etc.

#### 2.4. Residuos corrosivos

Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

#### 2.5. Desechos radiactivos

Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de las mismas.

#### 2.6. Materias nocivas y sustancias tóxicas

Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por integración con otros desechos puedan causar molestia pública o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o estaciones depuradoras.

#### 2.7. Residuos tóxicos y peligrosos

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolin).
4. Aldrina (aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetanos.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetileno.
23. 2,4-diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (dieldrín).
27. 2,4-dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres Balogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.

36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBBD).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclo pentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3, 7, 8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

#### Artículo 3.º

#### Limitaciones

##### 3.1. Limitaciones específicas

*Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación*

Temperatura	>40.°C.
PH (intervalo)	6-9 unidades
Conductividad	5.000 us/cm.
Sólidos en suspensión	500 mg./l.
Aceites y grasas	50 mg./l.
DBO <sub>5</sub>	500 mg./l.
DQO	1.000 mg./l.
Aluminio	20 mg./l.
Arsénico	1 mg./l.
Bario	20 mg./l.
Boro	3 mg./l.
Cadmio	0,5 mg./l.
Cianuros	3 mg./l.
Cobre	3 mg./l.
Cromo total	3 mg./l.
Cromo hexavalente	1 mg./l.
Estaño	2 mg./l.
Fenoles totales	2 mg./l.
Fluoruros	15 mg./l.
Hierro	10 mg./l.
Manganeso	2 mg./l.
Mercurio	0,1 mg./l.
Níquel	5 mg./l.
Plata	0,1 mg./l.
Plomo	1 mg./l.

Selenio	1 mg./l.
Sulfuros	5 mg./l.
Toxicidad	25 Equitox. m3.
Zinc	5 mg./l.
Nitrógeno total (Kleldhal)	50 mg./l.

### 3.2. Acuerdos especiales

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

## CAPÍTULO III

### Disposiciones relativas a las competencias de la Administración

#### Artículo 4.º

##### Solicitud de vertidos

Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en forma y condiciones que se detallan (Anexos 1 y 2).

#### Artículo 5.º

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el artículo anterior (Anexos 1 y 2).

Todos los usuarios que se encuentren descargando sus vertidos actualmente a la red municipal, deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

5.1. La solicitud se hará según modelo prescrito por el Ayuntamiento a la que acompañará, como mínimo la información que se indica:

1) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2) Volumen total de agua que consume la industria. Separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes.

3) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.

4) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

5) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

6) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

7) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos, si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

8) El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

5.2. El Ayuntamiento podrá emitir la autorización de descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

5.3. La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

1) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

3) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

4) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

5) Programas de cumplimiento.

6) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

5.4. El periodo de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

5.5. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiera.

5.6. La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/o ordenanza es motivo para anulación.

5.7. La omisión del usuario en informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación del vertido.

5.8. Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

a) A petición del usuario por no ocupación de la vivienda, local o establecimiento en el que simultáneamente se solicite la baja en el suministro de agua potable.

b) Por resolución judicial:

c) Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### Artículo 6.º

##### Acciones reglamentarias

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente Reglamento, dará lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las medidas siguientes, en los plazos que se fijan:

A) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes, ni en las del usuario.

B) Exigir al usuario la adaptación de las medidas en orden a la modificación del vertido, mediante la modificación del proceso que lo origina primeramente. Si ello no fuese posible o fuese necesario (se justificará técnicamente), mediante un pretratamiento o reducción y/o regulación del caudal del mismo.

C) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costes adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente, como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.

D) Aplicación de sanciones, según se especifica en el capítulo VI, artículo 30 y siguientes.

#### Artículo 7.º

##### Instalaciones de pretratamiento o reducción y/o regulación del caudal del mismo.

7.1. En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento o reducción y/o regulación del caudal del mismo de vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

7.2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o mediciones dados por el usuario.

7.3. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones cuando hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias del reglamento. La inspección y la comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad de competencia del Ayuntamiento.

7.4. El Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de la industria cuando las

condiciones de la red o las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema de su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o continuo.

#### Artículo 8.º

##### Descargas accidentales

8.1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infringen el presente reglamento, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo 7, sobre instalaciones de pretratamiento.

8.2. Si se produjese alguna situación de emergencia el usuario deberá comunicar a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en prevención de que se produzcan de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las posibilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones relativas al muestreo y análisis de los vertidos a control

#### Artículo 9.º

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso el método de análisis y la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal de muestreo, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un periodo determinado.

#### Artículo 10.

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

#### Artículo 11.

Las determinaciones realizadas, deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, a la frecuencia y de forma que se especifiquen en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la

inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

#### Artículo 12.

Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

#### Artículo 13.

Toda la instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas, dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser además en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse.

#### Artículo 14.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

### CAPÍTULO V

#### Inspección y control

#### Artículo 15.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### Artículo 16.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

#### Artículo 17.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores de datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

#### Artículo 18.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

#### Artículo 19.

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento que éstas se produzcan.

#### Artículo 20.

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores, será considerada como infracción al presente Reglamento.

#### Artículo 21.

Se levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se estime oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y el usuario que quedará con una copia de la misma.

En caso de conflictos en la inspección, el usuario podrá requerir para sucesivas inspecciones la presencia de técnicos independientes, Fuerzas de Orden Público o el levantamiento de acta notarial, sufragando los costes a que hubiera lugar.

#### Artículo 22.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere, según se indica en el artículo 7, párrafo 7.3. del presente Reglamento.

#### Artículo 23.

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- 1.- Revisión de las instalaciones.
- 2.- Comprobación de los elementos de medición.
- 3.- Toma de muestras para su posterior análisis.
- 4.- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- 5.- Levantamiento del acta de inspección.

#### Artículo 24.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente informe de descarga que deberá incluir los caudales de efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

#### Artículo 25.

El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará a petición del Ayuntamiento los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente deberá conservar y mantener los

en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas.

#### Artículo 26.

El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan, las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

#### Artículo 27.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido residual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el problema. Posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

## CAPÍTULO VI

### Resoluciones sanciones y recursos

#### Artículo 28.

En base a los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba, en su caso, se hubiese realizado, el Ayuntamiento tramitará el correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento ajustándose, en todo caso, a las determinaciones del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 29.

Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija el presente Reglamento.

#### Artículo 30.

Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen y según la gravedad de la misma se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1.- Imposición de sanciones de acuerdo con la contenida en el artículo 31, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones estable-

Cuando estas medidas exijan realizaciones técnicas, el usuario deberá presentar en el plazo que se le indique el correspondiente proyecto.

2.- Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que por ello provoque.

3.- Suspensión temporal o definitiva de la autorización del vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma.

4.- Además de cualquier medida sancionadora de las que se indican, que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras u otras anejas a las mismas.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de este Reglamento, como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales señaladas al efecto.

Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año, en el Registro General del Ayuntamiento de Calasparra, resolviéndose por el Órgano de los Servicios competentes, la procedencia de aquéllas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo 31.

##### Sanciones

Los actos que constituyan infracción de las normas precedentes de este Reglamento serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

Por realizar vertidos prohibidos: de 30.000 a 100.000 pesetas.

Por realizar vertidos admitidos con limitaciones: de 15.000 a 30.000 pesetas.

Por tener caducada la autorización municipal: de 5.000 a 25.000 pesetas.

En el caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse al doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de las autorizaciones o licencia concedida.

**Artículo 32.**

Ante la gravedad de la infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismo competentes a los efectos de las sanciones que correspondan.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por vertidos a los usuarios reincidentes por un importe igual o inferior al daño causado, a las instalaciones o al medio ambiente, en las infracciones anteriores.

**Artículo 33.**

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas a cuyo fin deberán cursarse al interesado, orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia deberá ser ratificada por el Alcalde o la persona en quien haya delegado.

**Artículo 34.****Recursos**

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse el régimen de los recursos previstos en la normativa vigente.

**CAPÍTULO VII****Ejecutoriedad de las resoluciones****Artículo 35.**

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas, de reclamación de indemnizaciones de daños o cualquiera otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

**CAPÍTULO VIII****Depósitos y consignaciones****Artículo 36.**

Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias, será además requisito indispensable acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada o la consignación de la cantidad reclamada en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución de un recurso, se procederá en su caso a la liberación o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

**CAPÍTULO IX****Apremios y embargos****Artículo 37.**

Para la exacción de las multas por infracción del Reglamento, o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales, se seguirá en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, a consecuencia de tener que hacer efectivas sus resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe, y transcurridos los plazos que en cada caso se fijan para la consignación o abonos referidos, serán exigibles por la vía de apremio.

**CAPÍTULO X****Tasas de vertidos****Artículo 38.**

Se establecerá un canon o tasa de vertidos para atender con el mismo a la amortización de la red general de colectores y de las estaciones de depuración, así como los gastos de entretenimiento y explotación de dichas instalaciones.

El canon se establecerá en función del consumo de agua potable, además, podrá ser en función de la carga orgánica de la misma y de otros parámetros, según establezca la Ordenanza Municipal en cada momento.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con bombas de cauces deberán construir a su costa dispositivos de medida de caudal vertido a la red de colectores, de acuerdo con el artículo 2, ya que este dato será la base de aplicación para el cálculo de costo de la tasa de vertido. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración.

Los programas de muestreo para la aplicación de la tasa de vertidos incluyendo la situación de los puntos de toma, métodos, horarios y frecuencias de muestreo, etc., serán establecidos por el Ayuntamiento para cada actividad, previo informe de los servicios técnicos.

Cuando se superen los límites de emisión establecidos del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá establecer una sobretasa del vertido para cada actividad en función de la concentración real de

efluentes en las sustancias o parámetros indicados en los mencionados epígrafes previos los análisis y programas de muestreo que estime pertinentes el Ayuntamiento, vistos los informes de los Servicios Técnicos.

## CAPÍTULO XI

### Obligatoriedad de uso de la red de alcantarillado

#### Artículo 39.

Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado público deberán verter a éste sus aguas residuales, según la red, a través del correspondiente albañal.

#### Artículo 40.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la alcantarilla pública a la que le convenga desaguar aquélla, si el informe técnico municipal es favorable.

#### Artículo 41.

Lo expresado en los artículos anteriores es válido para los vertidos industriales de las industrias de la población siempre que sus vertidos cumplan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento. Las industrias con vertidos exclusivamente orgánicos, que no industriales, procedentes de sus correspondientes servicios, se considerarán incluida en los artículos anteriores.

#### Artículo 42.

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la industria (si según expresado en artículos anteriores procede su conexión), pero si existe a una distancia inferior a 100 metros o siempre que sea técnicamente posible, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla, mediante la construcción de un albañal longitudinal, o prolongando la red municipal con el diámetro que se le imponga, según lo que estime el Ayuntamiento como lo más procedente. Ello podrá llevarse a efecto a expensas del solicitante, exclusivamente o bien mancomunadamente para todos los propietarios de las fincas existentes en dicho tramo, si existiese consenso. La referida distancia de 100 metros se medirá de la arista de la finca (intersección del límite del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada) y siguiendo las alineaciones de los edificios afectados por la construcción del albañal longitudinal.

En todo caso la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan al albañal longitudinal a la prolongada red municipal, diámetro mínimo de 300 mm.

#### Artículo 43.

Los propietarios de aquellas industrias ya constituidas a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán a las prevenciones siguientes:

Se tuviesen desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica o vertido directo a un cauce y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma, a través del albañal o tubería correspondiente según proceda, así como a modificar la red interior de la finca para conectarla al referido albañal, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir éste haya solicitado el albañal de desagüe, el Ayuntamiento procederá a su construcción por cargo a aquél, hasta la línea de fachada y aplicará el arbitrio con fin no fiscal sobre caudales con los recargos que procedan, hasta tanto no se modifique la red interior y se ciegue el antiguo sistema de modo que el desagüe al albañal sea correcto.

#### Artículo 44.

La obligación establecida en este artículo sólo será exigible cuando en la vía pública a que tenga fachada el edificio, exista alcantarilla pública, o cuando la hubiese a distancia inferior a 100 metros, medidos según se indica en el artículo 42 en cuyo supuesto la conducción de las aguas a la alcantarilla deberá efectuarse mediante el correspondiente albañal, o tubería, según proceda tal y como allí se indicaba.

### Disposición transitoria

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de seis meses al Ayuntamiento, la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de un año.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

### Disposiciones finales

1.- Con lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

2.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA (Murcia)

ANEXO I

Iltmo. de Calasparra ENTRADA Núm.: Fecha:

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE VERTIDO

I. IDENTIFICACION.

TITULAR: NIF: Dirección: Localidad: C.P.: Tlfno.:

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

NOMBRE DE LA INDUSTRIA: Dirección Industrial: Localidad: C.P.: Tlfno.: REPRESENTANTE O ENCARGADO: Dirección: Localidad: C.P.: Tlfno.: Fax: ACTIVIDADES: Códigos CNAE: Materias Primas (Tipo y cantidad): Productos finales (Tipo y cantidad): Trimestres de trabajo/año:

III. PROPUESTA DE CONEXION AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

Nº de acometidas al SIS: Red de avacuación: Unitaria | Separativa | Tipo de registro: Arqueta [ ] Según Reglamento Otra [ ] Otro sistema de registro [ ] Instalaciones de pretratamiento y/o depuración NO [ ] SI [ ] Tipo: Físico-químico Biológico Neutralización Balsa de homogeneización Otro

C.I.F. P-3001300-G



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE  
CALASPARRA (Murcia)

**IV. DESGLOSE CONSUMO DE AGUA.**

Nombre de la empresa abastecedora:				
Nº de contadores:	1º	2º	3º	4º
Nº de abonado:				
Calibre del contador (mm):				
Caudal (m3/año):				
CAUDAL:				m3/año
<b>De pozo:</b>				
Nº de pozos:	1º	2º		
Nº de concesión:				
Contador:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Si tiene contador:				
Diámetro del contador (mm)				
Caudal (m3/año)				
CAUDAL:				m3/año
Si no tiene contador:				
Diámetro interior de la tubería de impulsión (mm)				
Potencia total instalada (Kw)				
Profundidad de aspiración (m)				
Nº de turnos de 8 horas de funcionamiento de los pozos				
<b>Superficial:</b>				
Nº de concesión:				
Tienen sistema de aforo directo	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Si tiene sistema de aforo:				
Sección mojada (m2)				
CAUDAL:				m3/año
Si no tiene sistema de aforo:				
Sección mojada (m2)				
Velocidad media del flujo (m/s)				
Nº de turnos de trabajo operativos en la captación				
<b>Pluviales:</b>				
Superficie		m2		
CAUDAL:				m3/año
<b>Otros:</b>				
CAUDAL:				m3/año
<b>Total consumo:</b>				
TOTAL CAUDAL:				m3/año

C.I.F. P-3001300-G



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE  
CALASPARRA (Murcia)

V. CARACTERIZACION DE LOS VERTIDOS FINALES.

Parámetro	Muestra	Muestras simples				
	Compuesta	<input type="checkbox"/> Un sólo punto de vertido <input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido				4
		1ª	2ª	3ª	5ª	
Parámetros incluidos en el Reglamento Municipal de Vertidos.						
Caudal (m3/día)						
Ph						
Aceites y grasas (mg/l)						
DBO5 (mg/l)						
DQO (mg/l)						
Aluminio (mg/l)						
Arsénico (mg/l)						
Bario (mg/l)						
Boro (mg/l)						
Cadmio (mg/l)						
Cianuros (mg/l)						
Cobre (mg/l)						
Cromo total (mg/l)						
Cromo hexavalente (mg/l)						
Estaño (mg/l)						
Fenoles totales (mg/l)						
Fluoruros (mg/l)						
Hierro (mg/l)						
Manganeso (mg/l)						
Mercurio (mg/l)						
Níquel (mg/l)						
Plata (mg/l)						
Plomo (mg/l)						
Selenio (mg/l)						
Sulfuros (mg/l)						
Toxicidad (equitox/m3)						
Zinc (mg/l)						
Nitrógeno total (Kjeldhal)(Mg/l.)						
Otros parámetros						

C.I.F. P-3001300-G



**ILTMO. AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA (Murcia)**

**AUTORIZACION DE VERTIDO**

**ANEXO II**

RAZON SOCIAL:	NIF:	<input type="text"/>
Dirección social:		
Localidad:	C.P.:	Tlfno:
Dirección industrial:		
Localidad:	C.P.:	Tlfno:

**CONDICIONES PARA LA EVACUACION:**

- 1.- Pretratamiento:
- 2.- Condiciones de mantenimiento y autocontrol:
- 3.- Caudales y características físico-químicas del efluente final:

Horario de descarga:

Caudal máx./día (m<sup>3</sup>):

Caudal máx./hora (m<sup>3</sup>):

Parámetros incluidos en el Reglamento de Vertidos:

Caudal (m<sup>3</sup>/día)

Temperatura (°C)

PH

Conductividad (nS/cm)

S.S. (mg/l)

Aceites y grasas (mg/l)

DBO5 (mg/l)

DQO (mg/l)

Aluminio (mg/l)

Arsénico (mg/l)

Bario (mg/l)

Boro (mg/l)

Cadmio (mg/l)

Cianuros (mg/l)

Cobre (mg/l)

Cromo total (mg/l)

Cromo hexavalente (mg/l)

Estañio (mg/l)

Fenoles totales (mg/l)

Fluoruros (mg/l)

Hierro (mg/l)

Manganeso (mg/l)

Mercurio (mg/l)

Níquel (mg/l)

Plata (mg/l)

Plomo (mg/l)

Selenio (mg/l)

Sulfuros (mg/l)

Toxicidad (equitos/m<sup>3</sup>)

Zinc (mg/l)

Nitrógeno total (Kjeldhal)

Otros parámetros:

-

-

-

-

C.I.F. IP-3001300-G

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES:

PERIODICIDAD DE LOS INFORMES SOBRE LOS VERTIDOS EFECTUADOS:

OTRAS CONDICIONES:

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

PERIODO DE VIGENCIA:

COMUNICACIÓN DE DESCARGAS ACCIDENTALES:

Organismo Gestor:

Teléfono:

Calasparra, a de de

Número 15676

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MAR MENOR**

**ANUNCIO**

**Presupuesto General ejercicio 1998**

Por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1997, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 1998, que se expone al público en la Secretaría General de esta Mancomunidad, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares, 5 de noviembre de 1997.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Presidente, José Ruiz Manzanares.

Número 15678

**LORQUÍ**

**EDICTO**

En este Ayuntamiento de Lorquí se sigue expediente para la elección de Juez de Paz titular y sustituto. Las personas que reuniendo las condiciones exigidas en la Ley, deseen ocupar alguno de estos cargos pueden solicitarlo, durante quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en las oficinas municipales, donde se les facilitará la información correspondiente.

**Requisitos de los interesados:**

Ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en las de incompatibilidad previstas en la Reglamentación vigente.

Lorquí a 8 de noviembre de 1997.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.